



1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑEDA

CVE-2025-4692 *Aprobación del Acuerdo regulador del Precio Público por la Utilización del Servicio de Piscinas Municipales Descubiertas de Villabáñez.*

El Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de mayo de 2025, acordó la aprobación del establecimiento y ordenación del Precio Público por la utilización del Servicio de Piscinas Municipales Descubiertas de Villabáñez, cuyo Acuerdo Regulador es el siguiente:

ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINAS MUNICIPALES DESCUBIERTAS DE VILLABÁÑEZ

ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el precio público por la utilización del servicio de piscinas municipales descubiertas de Villabáñez.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público la utilización por los usuarios de las instalaciones de las piscinas municipales descubiertas de Villabáñez, de titularidad de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3. Obligados/as al Pago.

Están obligados/as al pago del precio público regulado en este acuerdo las personas que se beneficien de la prestación del servicio, y también aquellas que ejerzan la patria potestad o tutela, en el caso de menores e incapacitados/as.

ARTÍCULO 4. Responsables.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria del precio público, se estará a lo establecido en los artículos 41, 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuantía.

La cuantía del precio público en este acuerdo será la fijada en los importes contenidos a continuación según las diferentes modalidades:

CVE-2025-4692



	EMPADRONADOS/AS	NO EMPADRONADOS/AS
ENTRADAS ESTÁNDAR (día)		
Adulto (de 19 a 66 años)	2,00 €	5,00 €
Infantil (de 6 a 18 años)	1,50 €	4,50 €
Mini (de 0 a 5 años)	Exento (entrada gratuita)	4,00 € (exento sólo bebés de 0-1 año que no hagan uso de las instalaciones)
Tercera edad (desde 67 años)	Exento (entrada gratuita)	4,00 €
BONOS DE TEMPORADA (personales e intransferibles)		
Familiar	50,00 €	100,00 €
Individual adulto (de 19 a 66 años)	20,00 €	60,00 €
Individual infantil (de 6 a 18 años)	10,00 €	45,00 €
Individual mini (de 0 a 5 años)	Exento (gratuito)	40,00 €
Individual tercera edad (desde 67 años)	Exento (gratuito)	40,00 €

Nota: De conformidad con lo previsto en el artículo 44 del TRLRHL, los precios públicos deberán cubrir como mínimo el coste del servicio prestado, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público debidamente justificadas, en cuyo caso podrán establecerse por debajo del coste, previa previsión presupuestaria de la diferencia.

ARTÍCULO 7. Devengo.

Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en este acuerdo, aunque se exigirá depósito previo cuando se formule la solicitud de cualquier modalidad de bonos.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

El pago del precio público se abonará en efectivo en la taquilla de la piscina municipal.

ARTÍCULO 9. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente precio público entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. A partir de dicha fecha, y hasta que se produzca la derogación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Utilización de las Piscinas Municipales descubiertas de Villabáñez, se aplicará exclusivamente el régimen económico establecido mediante este Acuerdo.

CVE-2025-4692



Esta disposición tiene como finalidad evitar la duplicidad de figuras impositivas sobre un mismo servicio y garantizar la correcta aplicación del nuevo modelo de financiación aprobado, conforme al cambio de naturaleza jurídica del ingreso.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

El presente Acuerdo regulador, será aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento y entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, a contar de la misma forma, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Castañeda, 27 de mayo de 2025.

El alcalde,

Marcos García Carrera.

2025/4692

CVE-2025-4692